

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES: JORGE LUIS MEJÍA MEJÍA Y
RUTH YARELIS FONTANILLA VIDES
RADICACION: N° 200134089001-2021-00083-00.

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la Solicitud de Matrimonio Civil y sus anexos, advierte el despacho que esta se torna inadmisble por cuanto no señala si los contrayentes no tienen impedimento legal para celebrar matrimonio, incumpliendo el requisito del Artículo 2° del Decreto 2668 de 1988. De igual manera los Registros Civiles de Nacimiento aportados por los solicitantes no se encuentran vigentes, tal como lo exige el Artículo 3 de la misma norma, la cual establece que, *"los pretendientes acompañaran copias de los Registros Civiles de Nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidos con antelación no mayor a (1) un mes a la solicitud de matrimonio"*. Cabe aclarar que la copia del registro aportado por RUTH YARELIS FONTANILLA VIDES fue expedida el día 17 de Noviembre de 2020 y la de JORGE LUIS MEJÍA MEJÍA, no tiene fecha de expedición, debiéndose allegar los que cumplan con los requisitos antes mencionados.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1°. - Inadmítase la solicitud de matrimonio civil de la referencia, por las razones antes expuestas.
- 2°. - Concédase el termino de cinco (5) días a los contrayentes para que subsane la solicitud, de lo contrario será rechazada.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez